

**Modifican artículo de la R.M. N° 0181-2004-ED, que estableció nuevo procedimiento para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0569-2004-ED**

Lima, 5 de noviembre de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Supremo N° 004-98-ED modificado por Decreto Supremo N° 011-98-ED, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares;

Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-98-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2001-ED, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial establecerá los órganos competentes para la imposición y ejecución de las sanciones; Que, en este sentido, por Resolución Ministerial N° 416-98-ED se aprobaron las Normas de Procedimientos para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares;

Que, posteriormente, por Resolución Ministerial N° 075-2001-ED se modificaron los artículos 6, 7, 8 y 9 y se dejaron sin efecto los artículos 10 y 11 de las Normas de Procedimientos para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 543-2002-ED se dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 075-2001-ED, norma a la que se hace mención en el párrafo precedente;

Que, finalmente, por Resolución Ministerial N° 0181-2004-ED, se estableció un nuevo procedimiento para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares;

Que, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0181-2004-ED, el cual establece que las acciones de supervisión estará a cargo de una comisión especial, conformada por cuatro miembros, entre ellos un representante del Órgano de Control Institucional;

Que, sin embargo, de conformidad con el artículo 28 de la Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, de fecha 8 de abril de 2003, que aprueba el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, no contempla dentro de las funciones del Órgano de Control Institucional el de conformar comisiones para acciones de gestión;

Que, así mismo, el artículo 31 de la referida Resolución de Contraloría, señala las incompatibilidades de la Oficina de Control Institucional, dentro de las cuales se encuentra el conformar comisiones para realizar acciones de control o investigación que tengan como objetivo verificar denuncias, quejas reclamos u otros aspectos relativos a las relaciones laborales entre los funcionarios y servidores de la entidad;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que "Las disposiciones de esta ley y todas las expedidas por la Contraloría General en uso de sus atribuciones como ente técnico rector del Sistema, prevalecen en materia de control gubernamental sobre las que, en oposición o menoscabo de éstas, puedan dictarse por las entidades";

Viceministro de  
Gestión Institucional

Unidad de Gestión

Educativa Local N° 03

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0181-2004-RD;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1491-2004-ME/SG-OAJ;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0181-2004-ED, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Clases de supervisión

Se pueden efectuar las siguientes supervisiones:

a) Programadas.

Aquella que se encuentra considerada dentro de la planificación elaborada por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativas Local o la Dirección Regional de Educación, según corresponda y tiene por objeto constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

b) Especiales o no programadas.

Aquella que se lleva a cabo para verificar hechos expresamente determinados y vinculados a la tarea educativa que requieran de una inmediata comprobación o que evidencien un incumplimiento de las normas legales.

Las acciones de supervisión estarán a cargo de una Comisión Especial que estará conformada por tres miembros: un representante del Área de Asesoría Jurídica, un representante del Área de Gestión Institucional y un representante del Área de Gestión Pedagógica o quienes hagan sus veces en las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación. Dichos miembros serán designados por el Titular de la entidad.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JAVIER SOTA NADAL**

**Ministro de Educa**